



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 131.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes.
(fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 d.)

Martes 13 de Diciembre.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia

Año de 1864.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 284.

Seccion de Estadística.

Avisando la remesa á cada Ayuntamiento de un ejemplar del Nomenclátor; y encargando que se entregue para el día 20 próximo, en la Seccion de Estadística los 4 rs. vn. de su importe.

Para que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia puedan consultar en los casos que sean convenientes el Nomenclátor general de la misma, recibirán por el correo de hoy un ejemplar que estará al cuidado del Secretario de la Corporacion y á disposicion de los señores Concejales.

Y siendo el importe de dicho ejemplar el de 4 rs. vn., que se satisfarán de la partida de imprevistos del presupuesto municipal y serán de abono en las cuentas; los Sres. Alcaldes cuidarán de que dicha suma ingrese sin falta alguna antes del día 20 de este mes en poder del Jefe de la Seccion de Estadística de esta provincia para su inmediata remesa á la Superioridad.

Cuento con que los Sres. Alcaldes cumplirán con toda exactitud este encargo sin dar lugar á recuerdo alguno.

Cáceres 12 de Diciembre de 1864.

DIONISIO DE REVUELTA.

CIRCULAR NÚM. 285.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

Por el Excmo. Sr. General D. Francisco P. Vasallo, Director de la Cria Caballar, se comunica á este Gobierno con

fecha 30 de Noviembre anterior, la circular siguiente:

«Como la indispensable determinacion de reunir los depósitos de caballos sementales en los establecimientos de Remontas, pudiera hacer creer á los criadores que sufra alguna alteracion la cubricion de sus yeguas en la primavera próxima, espero de la atencion de V. S. haga llegar á conocimiento de los de la provincia de su digno cargo, que por el contrario, una vez reconocidos los reproductores, eliminados los inútiles, aumentado su número con los nuevos de las mejores condiciones, y todos debidamente preparados, se presentarán oportunamente en los parajes convenientes para cubrir sus yeguas.»

Lo que he dispuesto se haga saber por medio del Boletín oficial para conocimiento del público y demas efectos consiguientes.

Cáceres 10 de Diciembre de 1864.

DIONISIO DE REVUELTA.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. Antonio Amador, vecino de Plasencia, ha solicitado de este Gobierno se declaren cerradas y acotadas para toda clase de aprovechamientos incluso la caza y pesca, las dehesas de su propiedad denominadas Saltalcampo, término de Malpartida de Plasencia, y Berrozana, que lo es de la Oliva.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial por si hubiere reclamacion puedan estas tener lugar dentro de los 30 días siguientes á la fecha del Boletín en que se inserte el presente anuncio.

Cáceres 10 de Diciembre de 1864.

DIONISIO DE REVUELTA.

CONCLUYE la relacion de las fincas cuyo acotamiento han solicitado varios vecinos de Calzadilla.

Cipriano Martín posee una tierra de una fanega en los Yelbes; linda á Saliente Luis Sanchez, Poniente herederos de Valerio Campos.

Idem otra de dos fanegas en las Morantas; linda á Mediodía Tomasa Sanchez, Poniente Francisco Martín Ruano, Norte herederos de Valerio Campos.

Idem otra de media fanega en las Cachoterías; linda á Saliente Angel Caballero, Poniente Manuel Sanchez.

Idem otra de media fanega en Pilas; linda á Saliente con tierra de la viuda de Miguel Sanchez, Poniente Julian Cristos.

Isidoro Rodriguez posee un tierra de

fanega y media á los Manantios Blancos; linda al Saliente Ramon Hurtado, Mediodía José Gutierrez, Poniente Miguel Cristos, Norte herederos de Valerio Campos.

Idem otra de dos fanegas al sitio de Navasceladas; linda á Saliente Vicente Gutierrez, Poniente con Francisco Muñoz, Norte Isidoro Sanchez.

Idem otra tierra de dos fanegas á la Cuesta; linda á Saliente Vicente Gutierrez, Mediodía José Gutierrez, Norte Miguel Cristos.

Idem otra de media fanega en Valconejo; linda á Saliente y Mediodía Francisco Lopez, Poniente y Norte con José Rodriguez.

Idem otra de media fanega á dicho sitio; linda á Saliente con regato del Valle Nicolás, Mediodía Gregorio Sanchez.

Idem otra de media fanega á dicho sitio; linda á Saliente con herederos de Luis Roncero, Mediodía con viña de Loreto Gutierrez, Poniente Francisco Martín y Norte regato del Valle Nicolás.

Vicente Gonzalez posee una tierra de dos fanegas á Redondillo; linda á Saliente con Felipa Cristos, Mediodía vereda de Morcillo, Poniente Vicente Gutierrez, Norte José Gutierrez.

Idem otra de tres fanegas á la Vega Rotamosa; linda al Saliente Francisco Sanchez, Poniente con Felipa Cristos.

Idem media fanega en Mariarias; linda con Juan Manzano Manzano, á Mediodía con Vicente Gutierrez.

Idem una fanega á dicho sitio; linda al Saliente con las huertas, Poniente con José Rodriguez.

Idem otra de media fanega mas arriba; linda á Saliente Miguel Cristos, Poniente con José Sierro.

Idem otra de dos fanegas á fuente Ortega; linda á Saliente herederos de Valerio Campos, Poniente con Felipa Cristos.

José Sierro posee una tierra al sitio de Valdelaparra, de fanega y media; linda á Saliente Vicente Gutierrez, Mediodía José Gutierrez, Poniente Blas Carlos, Norte sesmo del pueblo.

Idem tres celemines de tierra en Valconejo; linda á Saliente José Campos, Mediodía Miguel Cristos, Poniente Felipe Hernandez, Norte Francisco Garcia.

Idem tres celemines en dicho sitio; linda á Saliente Pedro Gutierrez, Mediodía Gregorio Sanchez, Poniente y Norte Hilario Sanchez.

Juan de Mata posee una tierra de tres fanegas al sitio del Teso de las Peñas; la atraviesa el carril del Campo; linda á Saliente con tierra de Propios, Mediodía y Poniente Ventura Franco, Norte don Lino Giraldo.

Idem otra á dicho sitio del Alto allá; linda á Saliente herederos de Rafael Sanchez, Mediodía don Lino Giraldo, Poniente con el mismo y Ventura Franco, Norte Vicente Gutierrez: su cabida es de dos fanegas.

Idem otra de dos fanegas al arroyo de

la Recitolera; linda á Saliente herederos de Valerio Campos, Mediodía y Norte Domingo Manzano.

Idem otra de siete fanegas al Valle Hurtado; linda á Saliente próximo al arroyo y término del Guijo, Mediodía don Angel Utrera, Poniente el Valle Hurtado, Norte Luis Sanchez.

María Gallego posee una tierra de dos fanegas en las Cachoterías, que la parte el camino que va á Bardillo; linda á Saliente y Norte Francisco Gonzalez Izquierdo, Mediodía y Poniente Ursula Hermoso.

D. Antonio Gordo posee una tierra de 14 fanegas al Teso Juan Blanco; linda á Saliente don Angel Utrera, Mediodía con Zarzuela, Poniente Vicente Gutierrez y Norte Blas Carlos.

José Yerro posee una tierra de dos fanegas y media á la Regoja; linda á Saliente herederos de Valerio Campos, Mediodía y Poniente Vicente Gutierrez, Norte el arroyo.

Idem otra de cuatro fanegas al Portillo Anton Hortigon; linda á Saliente José Rodriguez, Mediodía pared de la dehesa, Poniente Juan Manzano, Norte camino del Campo.

Idem otra á dicho sitio, de fanega y media; linda á Saliente Juan Manzano Manzano, Mediodía el mismo, Poniente Valle del Portillo y Norte capellanía de Prada.

Antonio Martín posee una tierra de cuatro fanegas en las Cachoterías; linda á Saliente Ramon Hurtado, Mediodía Miguel Manzano, Poniente Ignacio Albarran, Norte el mismo.

Idem otra de nueve celemines en Valdelaparra; linda á Saliente Manuel Acosta, Mediodía con el camino, Poniente José Rodriguez y Norte Miguel Cristos.

Idem otra de cinco cuartillas al regato de la Presa; linda á Saliente Teresa Iglesias, Mediodía camino de Huélagá, Poniente y Norte el regato de la Presa.

María García Manzano posee una tierra al sitio de la Cuesta, de dos fanegas; linda á Saliente Loreto Gutierrez, Mediodía Ramon Hurtado, Poniente y Norte D. Angel Utrera.

Idem otra tierra de cuatro fanegas á San Anton; linda á Saliente y Mediodía con Vicente Gutierrez, Poniente con dehesa de la Zarzuela.

Idem otra tierra de cuatro fanegas en Pilas; linda á Saliente con regato de la Ceborrinchosa, Mediodía arroyo de Rebanadito, Poniente Vicente Gutierrez, Norte José Gutierrez.

Idem otra de seis fanegas á los Manantios Blancos; linda á Saliente Ramon Hurtado, Mediodía Miguel Cristos, Poniente Antonio Alonso, Norte José Gutierrez.

José Rodriguez posee una tierra de ocho fanegas; linda á Mediodía Juan Gomez, vecino del Guijo, Poniente Vicente Gutierrez.

Idem otra de cuatro fanegas en Navasceladas; linda con capellanía de Prada al Saliente, Mediodía dehesa del Rebollar,

Poniente José Yerro, Norte camino del Guijo.

Idem otra de cinco fanegas al Charco del Infierno; linda Valentin Perez, vecino del Guijo de Coria.

José Cristos Herrera posee una tierra de dos fanegas y tres celemines; linda á Mediodia Juan Ultera, Norte con Manuel Pablo.

Idem otra de una fanega y seis celemines; linda á Mediodia Hilario Sanchez, Norte con tierra de Miguel Cristos.

Idem otra de una fanega; linda á Saliente don José Saenz, vecino de Coria, Poniente Vicente Gutierrez.

Idem otra de seis celemines; linda á Saliente Domingo Manzano, Poniente Julian Barroso.

Miguel Sanchez posee una tierra de ocho fanegas á las Cumbres de Navasceladas; linda á Saliente Pedro Anabe, Mediodia capellanía de Animas del Guijo, Poniente con tierra de su propiedad, Norte con vínculo de Echevarría.

Idem otra de seis fanegas á dicho sitio; linda á Saliente con tierra de su propiedad, Mediodia Pedro Anabe, Poniente Tomasa Sanchez, Norte José Rodriguez.

Idem otra de cuatro fanegas, que la parte el arroyo del Valle Hurtado; linda á Saliente Domingo Manzano, Mediodia Vicente Gutierrez, Poniente don Manuel Hurtado, Norte la cañada.

Idem otra tierra de seis fanegas en término del Guijo de Coria, en los Parrales; linda á Saliente regato de los Ronceros, Mediodia Anacleto Perez, Poniente Dámaso Sanchez, Norte Bruno Gomez.

Idem otra tierra de dos fanegas á dicho sitio; linda á Saliente vínculo de Petra Magano, Mediodia menores de Gerónimo Sanchez, Poniente Fermín Quijadas, Norte herederos de Anacleto Perez.

Idem otra tierra de tres fanegas y media en dicho término y sitio de los Torneros; linda á Saliente Santiago Berruoco, Mediodia con otra de su propiedad, Poniente Lucia Dominguez, Norte Bruno Gonzalez.

Idem otra de dos fanegas al sitio de Blas; linda á Saliente herederos de Juan Francisco, Mediodia Lucia Dominguez, Poniente Nicolás Carlos, Norte Bruno Gonzalez.

Idem otra de tres fanegas al sitio de Perines; linda á Saliente Agustín Garrido, vecino del Guijo, Mediodia Calisto Iglesias, Poniente Estéban Lopez.

Idem otra de cuatro fanegas al Hocino y alto del Sierro; linda á Saliente Lorenzo Sanchez, vecino de Morcillo, Mediodia Tomás Mesa, Poniente Lucia Dominguez, Norte Bruno Gonzalez.

Idem otra de nueve fanegas y media al olivo del Pelao; linda á Saliente Francisco Gil, Mediodia herederos de Vicente Gomez, Poniente Francisco Perez, Norte tierra de su propiedad.

Idem otra de cinco fanegas á la fuente de la Zarza; linda Saliente y Mediodia Juan Gomez, Poniente Hermenegildo Gonzalez, Norte Demetria Quijada.

Idem otra de una fanega al mismo regato; linda á Saliente Fermín Quijada, Mediodia dicho regato, Poniente dicho Fermín, Norte el camino.

Idem otra tierra de tres fanegas al regato de Matotela; linda á Saliente Mariano Alcon, Mediodia capellanía de Animas, Poniente Isidora Giraldo, Norte Luis Sanchez.

Idem otra de dos fanegas al Valle de Ladrones; linda á Saliente Demetria Quijada, Mediodia Juan Gomez, Poniente herederos de Anacleto Perez, Norte vínculo del Colegio.

Idem otra de tres fanegas á las Eras de Jarilla; linda á Saliente cañada que va de la dehesa nueva á la Vieja, Mediodia Juan Gomez, Poniente Linares del Corcho, Norte carril de las Canterías.

Idem otra de dos fanegas al sitio de Valcervuno; linda á Saliente herederos de Vicente Gomez, Mediodia Juan Gomez, Poniente vínculo del Colegio de Coria, Norte camino de Coria.

Idem otra de nueve fanegas á la Mosca de San Estéban; linda á Saliente Colegio de Coria, Mediodia Mosca de San Estéban, Poniente Dámaso Sanchez, Norte Isidora Giraldo.

Idem otra de tres fanegas á los arroyos; linda á Saliente Baltasar Sanchez, Mediodia y Poniente regato de las Vegas, Norte olivos de Patricio Acosta, de Morcillo.

Idem otra de cuatro fanegas y media en Valconejo; linda á Saliente Luis Sanchez, Mediodia Lucia Dominguez, Poniente Agustín Vicente, Norte Francisco Alcon.

Idem otra de dos fanegas á la casa de Lúcas; linda á Saliente Hermenegildo Gonzalez, Mediodia Isidora Giraldo, Poniente Luis Sanchez, Norte Mariano Vicente.

Idem otra de cuatro fanegas al sitio de las Juntanitas; linda á Saliente arroyo de dicha fuente; linda á Mediodia regato que baja de Perines al arroyo, Poniente herederos de don Pedro Giraldo, Norte regato que baja de las Vegas.

Idem fanega y media á la fuente Torresno; linda á Saliente herederos de Alejandro Sanchez, Mediodia Lucia Bartolomé, Poniente herederos de Valentin Perez y Norte capellanía de Animas.

Idem otra de dos fanegas al sitio de la Pizarrilla; linda á Saliente y Poniente con Francisco Gil, Mediodia Juan Gomez, Norte el Colegio de Coria.

Idem otra de dos fanegas á las Eras del Hoyo; linda á Saliente Dámaso Sanchez, Mediodia con dicha era, Poniente Leonardo Fernandez, Norte Santiago Berruoco.

Hilario Martin posee una tierra de tres fanegas al sitio de las Cañadas; linda á Saliente con Ventura Franco, Mediodia y Norte Domingo Manzano.

Idem otra de dos fanegas á los Gorrones Blancos; linda á Saliente y Mediodia capellanía de don Manuel Hurtado, Poniente con la cañada.

Idem otra de tres fanegas á Peleas; linda á Saliente Ventura Franco, Mediodia y Poniente Juan de Mata.

Idem otra de una fanega al Cancho; linda á Saliente y Mediodia con el arroyo, Norte herederos de Valerio Campos.

Idem otra de fanega y media al Colmenar; linda á Saliente Domingo Manzano, Mediodia Ramon Hurtado, Poniente herederos de Juan Rodriguez.

Idem otra de siete fanegas á Calderero; linda á Saliente con Máximo Collado, Mediodia regato de Taldarrobos, Poniente idem.

Idem otra de dos fanegas á Rebandito; linda á Saliente Ventura Franco, Norte con Hilario Sanchez.

Idem otra de dos fanegas al Pozo Rivera; linda á Saliente Miguel Manzano, Mediodia y Poniente José Gutierrez.

Idem otra de dos fanegas al Charco Lobo; linda á Saliente arroyo de Patana, Mediodia herederos de Valerio Campos.

Vicente Martin posee una tierra de cinco fanegas á la Engarilla de Gata; linda á Saliente arroyo de Patana, Mediodia y Poniente herederos de Valerio Campos, Norte camino de la Sierra.

Idem otra de dos fanegas á dicho sitio; linda á Saliente regato de las Juntanitas; Mediodia y Norte María Blanco.

Idem otra de dos fanegas á las Juntas; linda á Saliente y Mediodia con otra de su propiedad, Norte Ventura Franco.

Idem otra de una fanega á los Higuerales; linda á Saliente y Mediodia Luis Garcia, Poniente el regato.

Idem otra de nueve celemines al Valle Nicolás; linda á Saliente capellanía de don Manuel Hurtado, Norte Vicente Gutierrez.

Manuel Pablo Garcia posee una tierra en la Vega Retamosa; linda á Saliente el camino que viene de los Higuerales, Mediodia Nicolás Hernandez, vecino de Coria, Norte don Lino Alonso.

Idem dos fanegas que lindan á Mediodia Francisco Cristos Herrera, Poniente Miguel Cristos, Norte herederos de Valerio Campos.

Idem nueve celemines al carril de Torneros; linda á Saliente José Gutierrez, Mediodia Matéo Campos, y la parte dicho carril, Poniente Ventura Franco.

Idem dos fanegas en Monterrubio; linda á Saliente y Poniente Ventura Franco, Mediodia Isabel Pineros, Norte Juan Campos.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CÁCERES.

Real orden de 17 de Noviembre último, quedando sin efecto las habilitaciones como Notarios eclesiásticos hechas por algunos Prelados Diocesanos á favor de los Párrocos y Eónomos ó Regentes de las Parroquias, para los efectos del artículo 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 sobre disenso paterno y mandando que no se realicen en lo sucesivo.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 4.ª—Notariado.—Ilmo. Sr.: Algunos Prelados Diocesanos, movidos del plausible celo de evitar dilaciones en los expedientes matrimoniales, han creído oportuno habilitar como Notarios eclesiásticos, para los efectos del art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 sobre consentimiento paterno para contraer matrimonio, á los Párrocos y Eónomos.

Varios Colegios de Notarios han acudido á S. M. pidiendo el puntual cumplimiento de esta parte de la citada ley, y considerando:

Primero. Que la disposición del artículo 15 de la misma es taxativa, refiriéndose solamente á los Notarios eclesiásticos ordinarios, lo que implícitamente envuelve la prohibición de crear otros especiales para los casos en él expresados.

Segundo. Que aun prescindiendo de esta prohibición, nunca podrian recaer dichos nombramientos en los Párrocos y Regentes Parroquiales ó Eónomos, toda vez que la ley 6.ª, título 14, libro 2.º de la Novísima Recopilación prescribe por regla general que los Notarios eclesiásticos han de ser legos, permitiendo únicamente el nombramiento de un Notario ordenado in sacris para actuar exclusivamente en las causas criminales de los clérigos.

Tercero. Que segun la misma ley, la facultad de los RR. Arzobispos y Obispos para nombrar Notarios eclesiásticos no es indefinida, sino que está circunscrita dentro de ciertos límites en el hecho de ordenarles que fijen el número de Notarios numerarios llamados mayores, y el de los Notarios ordinarios.

Y cuarto. Que es además innecesaria la referida habilitación, toda vez que el mencionado art. 15 de la ley de 20 de Junio facilita los medios para hacer constar que los hijos han pedido el consejo paterno, permitiendo lo hagan, no solo ante Notario público ó eclesiástico, sino tambien por comparecencia ante el Juez de paz respectivo, cuyo funcionario existe en todas las poblaciones.

De conformidad con el parecer de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, S. M. se ha dignado resolver que las antedichas habilitaciones de los Párrocos y Eónomos ó Regentes de las Parroquias queden sin efecto, y que no se realicen en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

dríd 17 de Noviembre de 1864.—Arrazola.—Sr. Director general interino del Registro de la propiedad.....

Mandada obedecer, guardar y cumplir la Real orden que antecede, ha acordado la Sala de gobierno de esta Audiencia, se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias, para conocimiento de quien corresponda, de que yo el infrascrito Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 10 de Diciembre de 1864.—José Maria Morera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 40.

Haciendo prevenciones sobre cambios y devoluciones del papel sellado, sellos sueltos de varias clases y de la correspondencia pública en fin del corriente año.

En el Boletín oficial de esta provincia de 5 de Diciembre de 1863, fué publicada por esta Administración la circular de la Dirección de Rentas Estancadas de 20 de Noviembre anterior, dictando reglas para el cambio y devolución de papel y sellos sueltos que tienen año determinado y haciendo á la vez otras prevenciones encaminadas al cumplimiento de lo que dispone sobre el particular el Real decreto de 12 de Setiembre é instrucción de 10 de Noviembre de 1861.

La Administración al recordar aquellas disposiciones, ha creído oportuno publicar de nuevo las mas importantes para mayor y mas fácil inteligencia de las autoridades, funcionarios y particulares á quienes puedan interesar, toda vez que en 31 del mes actual caduca el papel sellado de todas clases del año corriente y quedan fuera de circulación los sellos sueltos que se usan con año determinado, suslituyendo estos efectos con los adoptados para 1865, con las formalidades siguientes:

1.ª Las devoluciones del papel de oficio de Tribunales y Juzgados deben tener lugar del 1.º al 15 de Enero próximo en los mismos almacenes en que se han satisfecho los pedidos.

2.ª Si bien pueden verificarse los cambios en todo el referido mes en los estancos designados para la venta del papel sellado en toda la provincia, desearia esta Administración principal que dentro de este periodo se anticipasen todo lo posible.

3.ª En la seguridad de que publicadas estas disposiciones con la anticipación conveniente, sin perjuicio de las que pudiera adoptar la Superioridad en lo que resta de año, ninguna dificultad puede ocurrir para que los cambios se realicen en un breve plazo, y á fin de que esta oficina principal pueda cumplir lo que dispone el art. 16 de la Real Instrucción de 10 de Noviembre de 1861, se señalan los veinte primeros dias de Enero próximo para cambiar el papel y sellos de las clases referidas, en el concepto de que despues de formadas las facturas y remitidas á la Fábrica Nacional del sello para lo que solo se destinan los diez dias restantes, no se admitirá ningun efecto al cambio.

4.ª Tampoco se admitirán reclamaciones en el mismo sentido, si antes del dia 20 no se indica directamente á esta Administración la causa que impida la devolución dentro del plazo que se fija

y que en todo caso no puede pasar del 31 de Enero.

5.ª Las personas que presenten al cambio papel sellado estamparán su firma en cada pliego, identificándola con la cédula de vecindad ó á satisfacción del estanquero, ó persona que verifique el cambio como única responsable á la Hacienda.

6.ª Las corporaciones ó funcionarios públicos que presenten papel al cange deberán estampar el sello oficial en cada pliego remitiéndolo con oficio.

7.ª En el cange no se admitirán mas efectos que los pertenecientes exclusivamente al año corriente de 1864.

8.ª Cuando se presenten al cange sellos de la correspondencia pública, al dorso de los mismos se estampará una nota en que aparezca el número del Estanco, pueblo á que corresponda, Administración de donde se provee y la fecha en que el cambio se verifique, firmando despues el interesado y el estanquero ú otra persona á su ruego, si alguna no supiese hacerlo, pero siempre con la misma identificación que se determina en la regla 5.ª: si el número de sellos no fuese capaz de contener á su dorso dichas formalidades se pegarán los que sean en un papel blanco y con toda claridad al dorso se estampará la referida nota y firmas, de modo que si al ser reconocidos en la Fábrica Nacional los que se hubiesen devuelto pareciesen de ilegítima procedencia pueda el estanquero saber de quien ha de reclamar su importe, pues de lo contrario él será el responsable del reintegro á la Hacienda y demas que proceda.

9.ª Todo empleado público encargado de hacer el cange que admita papel ó sellos sin los requisitos expresados será personalmente responsable al reintegro de su valor, caso de que resulte ilegítimo.

Por último, la Administración encargada á todos los empleados que de ella dependen el mas exacto cumplimiento de las precedentes prevenciones en la parte que les corresponde, para lo cual es indispensable que con anticipación las hagan conocer á los estanqueros de su demarcación respectiva que espendan papel y sellos, á fin de que en ningun tiempo puedan alegar ignorancia, consultando á la vez cualquiera duda que pudiera ocurrirles sobre el mencionado servicio.

Cáceres 9 de Diciembre de 1864.—
Manuel Gonzalez Granda.

Don Silvano Crehuet y Guillen, Ingeniero del cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: Que el dia 10 de Enero próximo de 11 á 12 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento del pueblo de Valencia de Alcántara, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de las leñas procedentes del monte de dicho pueblo, y cuyo disfrute le ha sido concedido al mismo por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura que no cubra el tipo de 1500 rs., en que han sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliegos de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres: 7 de Diciembre de 1864.—El Ingeniero, Silvano Crehuet.

Hago saber: Que el dia 10 de Enero próximo, y hora de 11 á 12 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento del pueblo de Herrerueta, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de leñas procedentes del monte de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 150 reales, en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 7 de Diciembre de 1864.—El Ingeniero, Silvano Crehuet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

A las doce del dia 9 del inmediato mes de Enero, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta ciudad, la subasta para las obras de alcantarillado que se proyectan hacer en las calles de Domingo Ramos, S. Antonio y Chica, bajo el presupuesto de 52 rs. y 62 cént. el metro lineal que se construya sobre roca viva, y 37 rs. 41 cént. en tierra compacta, quedando de manifiesto en la Secretaria municipal el plano y condiciones facultativas y económicas para conocimiento de los interesados.

Cada calle se rematará por separado. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al modelo que se inserta á continuación.

Trujillo 5 de Diciembre de 1864.—Vicente Nuñez.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para la construccion de alcantarillas en la calle de..... correspondiente á esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo la realizacion de las mismas, con estricta sujecion al plano y condiciones formadas al intento bajo la cantidad de..... (en fincas ó en dinero).

Fecha y firma del interesado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREORGAZ.

Debiendo darse principio á los trabajos estadísticos que han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, he dispuesto de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, llamar á todos los contribuyentes vecinos y forasteros, á fin de que en el término de quince dias, que principián á contarse el dia 13 del actual, y todo lo mas pronto posible presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas de su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia.

Estando como estoy dispuesto á depurar y averiguar con certeza, la riqueza en todas sus partes, y hacer con la debida justicia la imposicion de las respectivas cuotas, justo será que los contribuyentes por su parte cooperen al logro de tan noble y desinteresado objeto, presentando como se les previene las indica-

das relaciones, é incluyendo en ellas con franqueza y lealtad su verdadera riqueza. Torreorgaz 9 de Diciembre de 1864.—El Alcalde, Miguel Leo.—Agustin Jimenez, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERRERUELA.

Con objeto de que en su dia la Junta pericial pueda formar con acierto y desinterés el apéndice de amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, es de absoluta necesidad que todo contribuyente bien sea vecino ó forastero que en el presente año haya tenido aumento ó baja de toda clase de riqueza de la llamada á contribuir, presente una relacion jurada en la Secretaria de este municipio; el plazo que se les fija es el de 30 dias, contados desde el 1.º inclusive de Enero del año entrante; teniendo entendido que expresado documento es la base para la derrama de la contribucion territorial del año económico entrante de 1865 á 1866, y que de no poderse formar por falta de expresadas relaciones, se les impondrá á cada uno la cuota que tiene amillarada en este año, sufriendo el perjuicio que es consiguiente.

Herrerueta 10 de Diciembre de 1864.—El Teniente Alcalde, Pedro Carrasco.—Tomas Ramon Pereira, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FRESNEDOSO.

Debiendo dar principio la Junta pericial de esta villa á la rectificacion del amillaramiento de su riqueza, la que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico venidero, se hace preciso que todos los hacendados tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 20 dias, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial, relaciones de sus utilidades, pues de no hacerlo incurrirán en las penas que marca la ley vigente, ademas de no ser oidas las reclamaciones en desagravio.

Tambien presentarán en dicha Secretaria las copias de escrituras registradas en la oficina de Hipotecas del partido por traslaciones de dominio de fincas rústicas y urbanas.

Fresnedoso 10 de Diciembre de 1864.—Juan Antonio Calero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CECLAVIN.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesion celebrada en el dia de ayer, que para confeccionar los trabajos estadísticos, que han de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico inmediato, es indispensable que todos los propietarios terratenientes, colonos y ganaderos, así vecinos como forasteros presenten las relaciones de sus fincas propias ó en arriendo, ganadería y labores que radiquen en este término municipal y de las utilidades que las mismas le produzcan, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 30 dias, á contar desde la fecha; advertidos los que no lo verifiquen, de que no serán oidas las reclamaciones que intenten en el juicio de desagravio, y les parará el perjuicio que haya lugar segun instruccion.

Ceclavin 9 de Diciembre de 1864.—El Alcalde, Cruz Claros de Sande.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERALES.

En el dia de ayer ha sido recogida de

la hoja de sembrados de este pueblo y sitio denominado de la Rivera, una vaca gravemente herida, al parecer, de arma de fuego, con pocas señales de vida, que segun la huella y escremento que habia junto á ella, hacia mas de 24 horas estaba tumbada en aquel sitio, sobre cuyo atentado me encuentro instruyendo las primeras diligencias sumarias. Y á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño y pueda recojer su piel é importe de la carne, que he dispuesto vender en licitacion pública, se pone el presente anuncio con las señas de dichas reses, que son: pelo negro, rabicana, como de cuatro á cinco años de edad, con muesca en la oreja izquierda por detrás, puerta en la derecha, hierro confuso en el anca derecha y retajadas las tetas; pues así lo tengo mandado, entre otras cosas, en auto de dicho dia.

Dado en Perales á 1.º de Diciembre de 1864.—El Alcalde, Julian Sales.—Eliás Diaz, Secretario.

JUZGADO DE PAZ DE CÁCERES.

Por providencia de este dia, he mandado que el dia 30 del corriente, de nueve á diez de su mañana, tenga lugar la subasta de media casa de la del número 22, en el barrio alto de Santa Gertrudis, de esta poblacion, embargada á Antonio Chaves, de esta vecindad, á instancia de su convecino Antonio Bejarano, para pago de principal y costas de un juicio verbal seguido en este Juzgado; siendo el presupuesto de dicha parte el de 1200 rs.; debiéndose hacer presente que se admitirán todas las pujas que se hagan, no bajando de las dos terceras partes de su presupuesto.

Cáceres 6 de Diciembre de 1864.—Lúcas Hernandez.—El Secretario, Pedro Mora Donis.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El dia 25 del corriente mes, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta capital y en Torrejoncillo, el doble remate en cuarta subasta extraordinaria para el arriendo de la labor y aprovechamiento de pastos de la dehesa denominada Salgado de Pedro Sanchez, sitios en término de dicho pueblo, procedente del Estado, con la baja del 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo en la tercera subasta, ó sea en la de 3853 reales 80 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 81, correspondiente al Jueves 7 de Julio próximo pasado.

Cáceres 5 de Diciembre de 1864.—Juan Manuel Marin.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion

que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Diego Perez.....	720
Antonio Crehuet.....	10575
Juan Gonzalez.....	700
Vicente Ortiz.....	500
Lucio Gonzalez.....	2510

Madrid 2 de Diciembre de 1864. — Alvarez Quiñones.

Y se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados.

Cáceres 6 de Diciembre de 1864. — Es copia.—Ignacio Hurtado.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Por la Direccion general de Instruccion pública, se me remiten para su publicacion los siguientes

Anuncios.

«Está vacante en el Instituto local de Cabra una cátedra de elementos de Matemáticas, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

De la semejanza de los Polígonos.
Madrid 23 de Noviembre de 1864.— El Director general, Eugenio de Ochoa.»

«Se halla vacante en la facultad de Medicina por jubilacion de D. Miguel Pelliari, acordada en 17 del actual, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los

Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 26 de Noviembre de 1864.— El Director general, Eugenio de Ochoa.»
Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.
Salamanca 5 de Diciembre de 1864.— El Rector, Tomás Belestá.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

La frecuencia con que se dirigen cartas para el reino de Portugal sin el suficiente franqueo, por cuyo motivo quedan detenidas en la Administracion de correos hasta que la persona á quien va dirigida recibe el aviso de la detencion por la falta de franqueo y tiene por conveniente mandar los sellos que le faltan, pone en el caso á esta Administracion principal de que para evitar los perjuicios que puedan causarse y que el público tenga conocimiento del franqueo que se necesita para la correspondencia que se dirija al citado reino de Portugal, el anotar á continuacion el importe de aquel, sin cuyo requisito no puede circular segun el tratado postal celebrado entre España y Portugal.

Carta sencilla de peso de cuatro adarmes, debe franquearse con sellos por valor de seis cuartos.

Desde mas de cuatro adarmes hasta ocho, con sellos por valor de doce cuartos, y así sucesivamente, aumentándose seis cuartos en sellos por cada cuatro adarmes ó fraccion de ellos que tenga de peso.

Si la carta se quisiese certificar, además del franqueo que segun su peso le corresponda, un sello de á dos reales.

Cáceres 5 de Diciembre de 1864.— Félix Alcaráz.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CÁCERES.

Mes de Noviembre de 1864.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Octubre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, por este establecimiento, y su hijuela de Plasencia y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Octubre último.....	82849 42
Productos de fincas y rentas propias.....	270
Idem de arbitrios.....	»
Productos de ingresos eventuales.....	2660
Idem resultas.....	»
Idem reintegros.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	»
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia.	»
Total cargo.....	85779 42

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	9780 64
Idem de botica.....	174
Idem de camas y ropas, etc..	98
Idem de facultativos y practicantes.....	5311 32
Honorarios de enfermeros y sirvientes.....	2201 65
Sueldos de empleados.....	2083 33
Gastos reproductivos.....	1083 33
Cargas del establecimiento...	407 60
Idem de Culto y Clero.....	694 50
Idem gastos generales.....	445 24
Idem de resultas.....	»
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia..	»
Total data.....	21579 64

Resúmen.

Importa el cargo.....	85779 42
Idem la data.....	21579 64
Existencia para Diciembre..	64199 84
<i>Explicacion de la existencia.</i>	
En la Administracion de Cáceres. { En papel.	»
Idem en la de Plasencia. { En metálico	40041 42
Idem en la de Plasencia. { En papel.	»
Idem en la de Plasencia. { En metálico	24158 39
Total.....	64199 84

Cáceres 3 de Noviembre de 1864.— El Administrador, José García Viniestra.— Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.— V.º B.º— El Director, Guevara.

CASA DE EXPOSITOS PROVINCIAL DE CÁCERES.

Mes de Noviembre de 1864.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Octubre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha por este establecimiento y su hijuela de Plasencia y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Octubre último.....	82107 27
Productos de fincas y rentas propias.....	»
Idem de ingresos eventuales..	»
Resultas de años anteriores..	329 48
Reintegros.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	30000
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia.	22768
Total cargo.....	135204 45

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	12735 54
Gastos de camas y ropas....	2473 57
Idem de cátedras.....	1291 66
Honorarios de sirvientes y nodrizas.....	3828 97
Sueldos de empleados.....	»
Gastos reproductivos.....	269 33
Cargas del Establecimiento...	1000
Idem Culto y Clero.....	183 33
Gastos generales.....	753 58
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia..	22768
Total data.....	45303 98

Resúmen.

Importa el cargo.....	135204 45
Idem la data.....	45303 98
Existencia para Diciembre..	89900 47
<i>Explicacion de la existencia</i>	
En la Administracion de Cáceres. { En papel.	11182 86
Idem en la de Plasencia. { En metálico	24984 48
Idem en la de Plasencia. { En papel.	»
Idem en la de Plasencia. { En metálico	53733 43
Total.....	89900 47

Cáceres 30 de Noviembre de 1864.— El Administrador, José García Viniestra.— Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.— V.º B.º— El Director, Guevara.

CASA DE MISERICORDIA PROVINCIAL DE CÁCERES.

Mes de Noviembre de 1864.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Octubre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha por este establecimiento y su hijuela de Plasencia y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Octubre último.....	3502 49
Productos de ingresos eventuales.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia..	5000
Por lo suplido al presupuesto corriente.....	»
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia.	»
Total.....	8502 49

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	2996 25
Idem de camas y ropas.....	286 80
Honorarios de sirvientes....	159 25
Gastos generales.....	52 08
Por reintegro al presupuesto ampliado de lo suplido en Agosto.....	»
Total.....	3494 38

Resúmen.

Importa el cargo.....	8502 49
Idem la data.....	3494 38
Existencia para Diciembre..	5008 41
<i>Explicacion de la existencia.</i>	
En papel.....	»
En metálico.....	5008 41
Total.....	5008 41

Cáceres 30 de Noviembre de 1864.— El Administrador, José García Viniestra.— Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.— V.º B.º— El Director, Guevara.

Cáceres. 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez
Portal Llano, núm. 17.